



*JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN – CAUCA  
CODIGO: 190013103006*

RADICACION 190013103006 2014 00079 00

En escrito que antecede el abogado WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ renuncia al poder que en vida le otorgara la señora GLORIA MARIA DAZA TERAN.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado judicial de la señora GLORIA MARIA DAZA TERAN Q.E.P.D. allega al Despacho comunicando que renuncia al poder a él conferido atendiendo al enteramiento del fallecimiento de su poderdante realizado por la señora MILTA VIOLET RIOS DAZA quien aduce la calidad de hija de la extinta. .

Revisado el memorial presentado por el Dr. WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ en el que pone en conocimiento de este Despacho que renuncia al poder otorgado por la señora que en vida respondía al nombre de GLORIA MARIA DAZA TERAN, se observa que el escrito no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P.

Conclusión a la que se llega en cuanto que el apoderado manifiesta que se entero del fallecimiento de su poderdante por comunicación que le realizara la señora MILTA VIOLET RIOS DAZA quien aduciendo la calidad de hija, en este sentido el abogado debía dirigir la comunicación de renuncia a la señora MILTA VIOLET RIOS DAZA, para darle a conocer la renuncia que al poder allegaría al Despacho judicial.

En consecuencia al no haber acompañado la comunicación dirigida a los familiares de la extinta GLORIA MARIA DAZA TERAN, este despacho no accederá a aceptar la renuncia que al poder ha presentado el abogado WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ como apoderado de la señora GLORIA MARIA DAZA TERAN Q.E.P.D.

Por lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia que al poder presenta el Dr. WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ, por los motivos señalados.

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA  
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL Departamento  
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO N° \_\_\_\_\_

el día 15 de Septiembre de 2021.

*Qua Raquel Mantuy D.*